



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 370-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 23 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### VISTOS:

El Memorando N° 0946-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de alcaldía, Informe N° 0408-2025-HMPP-A/GM del Gerente Municipal, Informe N° 1080-2025- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Legal Nro. 416-2025-DSVR-OGAJ/HMPP; Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concorde en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las atribuciones del alcalde establece que “Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 sobre las resoluciones de alcaldía establece que “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34 y 35 lo siguiente: Artículo 34 establece que: “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución”. Asimismo, el literal a) modificado por el artículo único de la Ley 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024.b) Pérdida de la Nacionalidad establece que: “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: “a) Límite de edad de setenta años, PUDIENDO CONTINUAR en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad”.

Que, el cese es justificado por límite de edad en la cual se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N.º 276, ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma

*Un futuro diferente*



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, el término “pudiendo”, empleado en el artículo 35 del Decreto Legislativo N.º 276 modificado por la Ley N.º 32199, se entiende que tiene un sentido facultativo y no imperativo. En otras palabras. Por tanto, el uso del término “pudiendo” no implica un derecho indefinido a permanecer en el cargo, sino una facultad transitoria que culmina al finalizar el año calendario en que se cumple la edad límite.

Que, corresponde precisar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral, en este contexto el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2430-2003-AA/TC, señalando: “De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N. 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante [...]. Concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo [...], ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público”.

Que, siguiendo este orden de ideas, concordante con los Informes Legales N. 098-2010- SERVIR/GG-OAJ y 177-2010-SER-VIR/GG-OAJ, para el caso de los servidores de carrera pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, se considera causal de cese y jubilación obligatoria el llegar a los setenta años de edad.

Que, mediante Memorando N° 0735-2025-HMPP-PASCO/A, de fecha 30 de julio de 2025 del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe N° 0342-2025-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, solicitan resolución para el cese definitivo del servidor SEGURA VARGAS Félix Jorge comprendido en la Carrera Administrativa por alcanzar el límite de setenta (70) años de edad, todo ello en virtud al marco normativo del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 273-2025-A-HMPP-PASCO Pasco, de fecha 30 de julio de 2025, se resuelve en su artículo primero: “Declarar, el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad, del Señor SEGURA VARGAS FÉLIX JORGE, identificado con DNI N° 04008259 a partir del 30- 07-2025”.

Que, de acuerdo con los fundamentos legales previamente expuestos, la Resolución de Alcaldía N° 273-2025-A-HMPP-PASCO, que declara el cese definitivo por límite de edad del servidor Segura Vargas Félix Jorge, materializó el cese y por lo tanto se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo vigente y en los principios constitucionales que regulan la función pública.

Que, en ese sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de terminación del vínculo laboral, conforme a los artículos 34° y 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificados por la Ley N° 32199, que establecen que los servidores públicos cesan definitivamente al cumplir los setenta (70) años de edad. La norma no exige procedimiento

*Un futuro diferente*



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

sancionador ni evaluación previa, ya que el cese opera ipso iure, una vez configurado el supuesto de hecho (cumplimiento de la edad límite).

Que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 273-2025-A-HMPP-PASCO se encuentra ajustada a derecho, al haberse dictado en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y competencia. La misma refleja la correcta aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Memorando N° 0946-2025-HMPP-PASCO/A de fecha 10 de octubre del 2025, remite los documentos, para declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por parte del Sr. Félix Jorge Segura Vargas, identificado con D.N.I. N° 04008259, en la que solicita Continuar laborando hasta el 31 de diciembre del 2025. En tal sentido sírvase emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso presentado por el Sr. **SEGURA VARGAS FÉLIX JORGE**, quien ha alcanzado el límite de setenta (70) años de edad, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° del Decreto Legislativo N.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone el cese definitivo al cumplir dicha edad por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Segura Vargas Félix Jorge, identificándose con D.N.I. N.° 04008259, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas competentes a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente Acto resolutivo a las áreas competentes para su conocimiento y demás fines; asimismo la publicación del presente acuerdo bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal [www.gob.pe/munipasco](http://www.gob.pe/munipasco) de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*